

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 83 CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2018 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES, CON DOMICILIO EN CANTARRANAS NO.5, INTERIOR. 11 ZONA CENTRO., A PARTIR DE LAS 09:30 HORAS. -----**

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas de la Dirección General de Servicios Jurídicos, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero; Lic. Guillermo Ernesto Sánchez; y la Secretaria Técnica del mismo, Lic. Lidia Rodríguez Ortega es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. -

**1.** Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que la presidenta de este cuerpo colegiado instruyó a la Secretaria Técnica del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

**2.** A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación en su caso del orden del día, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho órgano pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por unanimidad-----

**3.** Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, la ordinaria 82 del Comité de Transparencia celebrada en fecha 11 de julio del 2018, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho órgano pronunciarse sobre

la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó por unanimidad -----

4. En el respectivo desahogo del numeral cuatro del orden del día se analizó la clasificación de **información confidencial**, respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. Eira Zavala, identificada con número de folio 01060418, requerimiento que fue remitido a la Contraloría Municipal, la cual se sirvió emitir respuesta en el sentido de indicar que la información petitionada contenía información de carácter confidencial y por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada a terceros, situación por la que se sirvió realizar una versión pública de la documentación petitionada, así como una relación de quejas y denuncias recibidas en el órgano de control interno durante el periodo indicado por la solicitante en su requerimiento, listado en el que se omitían datos considerados por el mismo órgano de control como confidenciales, documentación que se sirvió remitir a la Unidad de Transparencia para análisis del presente órgano colegiado, conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma unánime primeramente confirmar la clasificación de información confidencial respecto del listado de quejas realizado por el órgano de control interno en el que se omitieron los nombres de los quejosos y denunciantes, resolución que adoptaron los integrantes del presente órgano deliberativo por cuanto adujeron que efectivamente dichos datos sin lugar a dudas son datos propios de ciudadanos, susceptibles de ser plenamente identificados, por lo que se deberá evitar la difusión de los mismos; garantizándoles así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en su favor, al tenor de los artículos 6 y 16. Derechos igualmente tutelados por los arábigos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como por los numerales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; consecuentemente y atinente a la documentación remitida en versión pública por la Contraloría Municipal, después de efectuado un análisis de la misma los miembros del presente órgano colegiado determinaron de forma unánime modificar tal clasificación, por cuanto manifestaron que lo solicitado no sólo contiene datos personales de

particulares identificados o identificables, sino que de acuerdo a la documentación peticionada ésta puede ser parte integrante de algún expediente judicial o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio de los que se desconoce si han causado estado; por lo que con base en tal justipreciación los miembros del presente órgano acordaron requerir nuevamente a la Contraloría Municipal, para que se pronuncie acerca del estado en que se encuentran cada una de las causas remitidas en versión pública, a efecto de que el Comité de Transparencia pueda determinar debidamente acerca de la reserva o no de la totalidad de la información peticionada por la ciudadana. Lo expuesto de conformidad con lo estipulado por los artículos 54 fracciones I, II, V, XI, XII y XVII 77 y 73 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

5. Continuando con el desahogo de la sesión, se deliberó sobre la calificación de **ampliación de plazo** respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. Martha Laura Ochoa Ramírez identificada con número de folio 01066718, requerimiento que, conforme a la naturaleza de la información solicitada por la ciudadana de mérito, fue remitida a diversas dependencias de la administración municipal, dependencias que se sirvieron solicitar atentamente una prórroga para la entrega de información, por lo que con base en dicha situación este órgano colegiado determinó unánimemente notificar a la peticionaria una prórroga en términos de los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por cuanto los integrantes consideraron que la circunstancias mencionadas por las dependencias de mérito eran pertinentes y justificadas. -----

6. En el respectivo desahogo del numeral seis del orden del día correspondió al presente órgano colegiado analizar la clasificación de **información reservada** referente a la solicitud de información formulada a través de la cuenta de correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia por el C. Ángel Bueno Bustos, la cual fue remitida para su debido desahogo a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, dependencia que atenta al requerimiento emitió respuesta en el sentido de indicar que la información solicitada reviste en el carácter de reservada y por lo tanto no es susceptible de ser proporcionada, derivado de lo anterior es que correspondió al presente comité analizar tal pronunciamiento, y después de efectuado el estudio de la solicitud en comento así como la respuesta emitida por el área

competente, es que resolvieron por unanimidad confirmar la clasificación de información reservada toda vez que se actualiza el supuesto jurídico preceptuado de manera directa por la fracción I del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, dicho acuerdo se adoptó en razón de que divulgar la información requerida a través de la vía de acceso a la información pública podría comprometer la seguridad pública del municipio de Guanajuato, de sus habitantes y transeúntes. Siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos 62, 65 fracción I 72 y 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.-----

7. Relativo al desahogo del punto siete del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **ampliación de plazo** referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01067718, misma que se hizo del conocimiento de la Tesorería Municipal, dependencia que para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se sirvió solicitar atentamente la prórroga para la entrega de información, por lo dicho con antelación y luego de que la totalidad de los integrantes estimaran que las razones aducidas por el área en mención eran pertinentes y justificadas acordaron otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

8. Continuando con el debido desahogo del orden del día correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la clasificación de **información confidencial** respecto de la solicitud de información ingresada presencialmente ante la Unidad de Transparencia por la C. Carolina Morales Zárate, requerimiento que fue remitido a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, misma que sirvió emitir respuesta en el sentido de indicar que la información peticionada contenía información de carácter confidencial y por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada a terceros, conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma unánime por confirmar tal clasificación, por cuanto manifestaron que lo solicitado contiene datos

personales de particulares identificados o identificables datos que no pueden otorgarse a un tercero y por lo tanto debían ser testados para crear una versión pública de la documentación solicitada; en razón de que si se proporcionaran dichos datos a través de la vía de acceso a la información pública harían identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, y una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en favor de cualquier persona, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

**9.** Atinente al numeral nueve del orden del día se discutió acerca de la calificación de **ampliación de plazo** para dar debida respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01070918, requerimiento que, conforme a la naturaleza de la información solicitada por la ciudadana de mérito, fue remitida al Archivo Municipal, dependencia que se sirvió solicitar una prórroga para la entrega de información, por lo que con base en dicha situación este órgano colegiado determinó unánimemente notificar al peticionario una prórroga en términos de los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por cuanto los integrantes consideraron que la circunstancias mencionadas por el área de mérito eran pertinentes y justificadas. -----

**10.** Continuando con el debido desahogo de la sesión se deliberó sobre la calificación de **ampliación de plazo** respecto de la solicitud de información ingresada presencialmente por la C. Teresa Segura requerimiento que, conforme a la naturaleza de la información solicitada por la ciudadana de mérito, fue remitida diversas áreas de la administración municipal, por lo que con base en dicha situación este órgano colegiado determinó unánimemente notificar al peticionario una prórroga en términos de los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por cuanto

los integrantes consideraron que la circunstancia antes apuntada agotaría el plazo para obsequiar respuesta. -----

**11.** Finalmente se analizó la clasificación de **información confidencial**, respecto de la solicitud de información ingresada presencialmente por la C. María Dolores González Luna, requerimiento que fue remitido a la Dirección General de Salud, misma que sirvió emitir respuesta en el sentido de indicar que la información petitionada contenía información de carácter confidencial y por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada a terceros, conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma unánime confirmar tal clasificación, por cuanto manifestaron que lo solicitado contiene datos personales de particulares identificados o identificables datos que no pueden otorgarse a un tercero; en razón de que si se proporcionaran dichos datos a través de la vía de acceso a la información pública harían identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, y una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en favor de cualquier persona, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

**12.** No existen asuntos generales. -----

De esta forma y una vez agotados todos los puntos del orden del día, es que la Licenciada Silvia Pérez Romero en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----

---

Lic. Silvia Pérez Romero.  
Presidenta

---

Lic. Guillermo Ernesto Sánchez  
Integrante

---

Lic. Lidia Rodríguez Ortega.  
Secretaría Técnica